

## NOTA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA REGULARIZACIÓN POR LA FUNDACIÓN CNIC DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN AL CONSULTOR EJECUTIVO Y AL COORDINADOR CIENTÍFICO DE DICHA FUNDACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a

tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de marzo de 2007, la Nota de Fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científico de dicha Fundación, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO 1. Introducción

- 1.1 Naturaleza jurídica y régimen contractual de la Fundación CNIC
- 1.2 Objetivos y alcance
- 1.3 Trámite de alegaciones

#### CAPÍTULO 2. Resultados de las comprobaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas sobre las regularizaciones que debía realizar la Fundación CNIC de acuerdo con lo indicado en el anterior informe de fiscalización

- 2.1 Comprobación sobre la regularización de la situación económica que afectaba al consultor ejecutivo de la Fundación CNIC
  - 2.1.A Referencias en el anterior Informe de Fiscalización a la situación económica del Consultor Ejecutivo de la Fundación CNIC
  - 2.1.B Actuaciones realizadas por la Fundación CNIC tendentes a obtener la regularización
  - 2.1.C Análisis de las actuaciones realizadas por la Fundación CNIC y de sus resultados
- 2.2 Comprobación sobre la regularización de la situación que afectaba al coordinador científico de la fundación CNIC
  - 2.2.A Referencias en el anterior Informe de Fiscalización a la relación de la Fundación CNIC con su Coordinador Científico y con la Universidad de Valencia
  - 2.2.B Actuaciones realizadas por la Fundación CNIC tendentes a obtener la regularización
  - 2.2.C Análisis de las actuaciones realizadas por la Fundación CNIC y de sus resultados

#### CAPÍTULO 3. Conclusiones

##### CAPÍTULO 1. Introducción

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 26 de mayo de 2004, aprobó el «Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002» (en adelante el anterior Informe de Fiscalización), en el que se ponían de manifiesto determinados hechos en relación con los principales responsables y gestores de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (en adelante, la Fundación CNIC).

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el día 25 de abril de 2006, con relación al citado Informe de Fiscalización (Número de expediente del Congreso: 251/000033 y Número de expediente del Senado: 771/000033), aprobó una Resolución en cuyo apartado número 7, único que va dirigido a este Tribunal, acuerda instar «al Tribunal de Cuentas a que en la siguiente fiscalización de la contratación celebrada por

las Fundaciones del Sector Público Estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III verifique de forma expresa y remita un informe a esta Comisión sobre:

— Si el Gerente de la Fundación CNIC, regularizó la situación económica con el Consultor Ejecutivo de dicha Fundación.

— Si se regularizó la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación».

En su virtud, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, procedió a incorporar al «Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2006», que había sido aprobado con anterioridad el día 31 de enero de 2006, la elaboración de la presente «Nota de Fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científico de dicha Fundación».

Las Directrices Técnicas de la presente Nota de Fiscalización fueron aprobadas, asimismo, en dicha sesión de 20 de julio de 2006 del Pleno del Tribunal de Cuentas y en ellas se circunscribe el objeto principal de la propia Nota a la verificación de si ha tenido efectivamente lugar la mencionada regularización de «la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación».

El motivo de ello consiste en que la situación económica que afecta al Consultor Ejecutivo de la Fundación CNIC, por la que también se interesó la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 25 de abril de 2006, es objeto actualmente de actuaciones jurisdiccionales por parte de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas (Actuaciones Previas 81/05), por lo que la presente Nota se centrará en la regularización de la situación que se deriva de la relación entre la Universidad de Valencia y la Fundación CNIC (en lo relativo al Coordinador Científico de esta última), sin perjuicio de reseñar también las actuaciones realizadas por la Fundación CNIC para regularizar la situación relativa al citado Consultor.

##### 1.1 Naturaleza jurídica y régimen contractual de la Fundación CNIC

La Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III fue constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de febrero de 1999, con un capital fundacional íntegramente desembolsado por el Instituto de Salud Carlos III (organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo), como una Fundación de interés general y de ámbito y competencia estatal, sometida al régimen jurídico básico contenido en la entonces vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, que actualmente ha sido derogada y sustituida por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. En virtud de lo dispuesto en esta última Ley, la Fundación CNIC pasó a englobarse, a partir de enero de 2003, dentro de la categoría de las Fundaciones del Sector público estatal.

El objeto y la finalidad de la Fundación CNIC consiste en el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, su prevención y la promoción de los avances científicos y sanitarios en dicha área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del «Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III» (en adelante CNIC), cuya misión consiste en desarrollar una serie de fines particulares y de actividades específicas relacionados con este tema y que se enumeran en los propios Estatutos de la Fundación CNIC.

Más recientemente, con posterioridad a la aprobación del anterior Informe de Fiscalización, y con objeto de apoyar desde la sociedad civil y el mundo de la empresa a la Fundación CNIC, mediante escritura pública otorgada en Madrid el 24 de enero de 2006, ha sido constituida por una serie de empresas y Fundaciones privadas la denominada Fundación Pro CNIC, de naturaleza privada y ámbito estatal y que ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden ECI/559/2006, de 7 de febrero. De acuerdo con los Estatutos de esta nueva Fundación, que figuran incorporados a su escritura de constitución, la Fundación Pro CNIC tiene como fines, entre otros, los de apoyar a la Fundación CNIC, fomentar la investigación científica en relación con las enfermedades cardiovasculares, colaborar con los centros nacionales e internacionales de investigación cardiovascular, etc.

Según consta en la Memoria del Ejercicio 2005 de la propia Fundación CNIC (publicada mediante Resolución de 28 de julio de 2006 del Instituto de Salud Carlos III), la Fundación privada Pro CNIC será la encargada de canalizar los recursos económicos que las empresas y Fundaciones que forman su Patronato destinarán a financiar las actividades del CNIC y sus proyectos de investigación en materia cardiovascular. En su virtud y tal y como consta en la citada Memoria, esta Fundación privada «será la receptora inicial de los fondos de las empresas, e irá liberando anualmente a favor del CNIC dichos fondos en la forma y condiciones que se establezcan en el Acuerdo entre Fundaciones que suscriba dicha fundación privada con la Fundación del Sector público estatal CNIC».

Por último, en lo referente a su contratación, en los Estatutos de la Fundación CNIC vigentes durante los ejercicios 1999-2002, periodo fiscalizado en el anterior Informe de Fiscalización realizado por el Tribunal de Cuentas, se establecía que se regiría por las normas de Derecho privado (civil o mercantil). Ahora bien, a juicio de este Tribunal de Cuentas la aplicación de esas normas de Derecho privado era ya entonces perfectamente compatible con la observancia y aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, que resultan ineludibles en la contratación de todas las Fundaciones en las que participen las Administraciones Públicas, como garantía última del cumplimiento de los principios de eficiencia y economía, predicables y exigibles de toda la gestión del gasto público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española y en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Con independencia de ello, el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, establece respecto de las Fundaciones del Sector público estatal, que «su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios». El hecho de que esta última previsión legal sólo resultase formalmente exigible desde el 1 de enero de 2003, fecha de entrada en vigor de la Ley 50/2002, no constituía en

modo alguno, a juicio de este Tribunal de Cuentas, un obstáculo a la aplicación de los principios de eficiencia y economía en la gestión del gasto público, exigida por los artículos 31.2 de la Constitución y 9 de la LOTCu.

Con posterioridad a la finalización del periodo fiscalizado, y como consecuencia de la necesidad de adaptación de nuestra legislación a las Directivas Comunitarias en materia de contratación pública, se han producido importantes modificaciones en el régimen contractual de las Fundaciones del Sector público por medio de las reformas operadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), tanto en primer término por el artículo 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, como más recientemente por la disposición final cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

En primer lugar, mediante el artículo 34 del citado Real Decreto Ley 5/2005 se sometieron a los procedimientos de licitación y adjudicación de la contratación administrativa, es decir, se introducen en el ámbito subjetivo de aplicación del TRLCAP (modificando para ello su artículo 2.1), a aquellos contratos de obras, de suministro, de consultoría y asistencia, o de servicios, que celebrasen, entre otras entidades, las Fundaciones del Sector público (como la Fundación CNIC), siempre que superen determinadas cuantías (los denominados umbrales de la publicidad comunitaria), y siempre que dichas Fundaciones reúnan los requisitos del artículo 1.3, párrafo b), del propio TRLCAP, es decir, que deban considerarse como «poderes adjudicadores» a los efectos de la normativa comunitaria.

Finalmente, la disposición final cuarta de la Ley 42/2006 culmina esta paulatina adaptación de nuestro derecho positivo a las Directivas Comunitarias en materia de contratación pública, al incorporar al ámbito subjetivo de aplicación del TRLCAP y someter, por tanto, a su regulación a todos aquellos contratos de cuantías superiores a las indicadas en el párrafo anterior, que puedan celebrarse no sólo las entidades de derecho público lógicamente, sino también a todas aquellas entidades «de derecho privado con personalidad jurídica propia», siempre que estas últimas reúnan (como ocurre con las Fundaciones del Sector público o las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social), los requisitos establecidos en el citado artículo 1.3, letra b), del TRLCAP, para ser consideradas como «poderes adjudicadores» a los efectos de la normativa comunitaria.

## 1.2 Objetivos y alcance

De acuerdo con las mencionadas Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas

el 20 de julio de 2006, a las que se ha hecho referencia con anterioridad, los objetivos de esta Nota de Fiscalización han consistido en:

1.º Verificar si la Fundación CNIC ha realizado las gestiones oportunas tendentes a regularizar la situación económica con el Consultor Ejecutivo de dicha Fundación. En relación con este punto, en la presente Nota se expondrán únicamente las gestiones (y sus resultados) que hayan podido ser realizadas en el seno de la Fundación CNIC, sin entrar a analizar la situación de las actuaciones jurisdiccionales que se siguen a este mismo respecto en la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas, tal y como ha quedado señalado anteriormente.

2.º Verificar si por parte de la Fundación CNIC se ha procedido a regularizar la relación de la Fundación con la Universidad de Valencia, en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación CNIC.

En su virtud, la presente Nota de Fiscalización persigue comprobar, a instancia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, si se ha producido el efectivo cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal en su anterior Informe de Fiscalización, dirigidas a corregir determinadas situaciones irregulares y a mejorar la gestión económico-financiera de la Fundación CNIC, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la antes citada Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Para ello, se ha utilizado todas las pruebas y procedimientos de fiscalización que se han considerado necesarios con la finalidad de alcanzar los objetivos definidos en las citadas Directrices Técnicas.

## 1.3 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de la presente Nota de Fiscalización fue remitido por este Tribunal el 5 de diciembre de 2006, tanto a la anterior Presidenta del Patronato de la Fundación CNIC y Ministra de Sanidad y Consumo, durante cuyo mandato al frente de la Fundación se iniciaron las actuaciones objeto de análisis en la presente Nota de Fiscalización, como a la actual Ministra de Sanidad y Consumo y Presidenta de la Fundación CNIC, bajo cuya dirección se han desarrollado el resto de las gestiones puestas en marcha, con el fin de que alegasen y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Como contestación a dichos envíos, con fecha 18 de diciembre de 2006, se recibió en este Tribunal de Cuentas un escrito de la actual Presidenta del Patronato de la Fundación CNIC y Ministra de Sanidad y Consumo en

el que señala que no presenta alegación alguna al Anteproyecto de Nota de Fiscalización que le había sido remitido. De igual modo, el 8 de enero de 2007 se recibió en este Tribunal escrito de la anterior Presidenta del Patronato, en el que se muestra conforme con las apreciaciones del Tribunal contenidas en el Anteproyecto remitido, al mismo tiempo que manifiesta su intención de no efectuar alegaciones al presente Anteproyecto de Nota de Fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO 2. Resultados de las comprobaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas sobre las regularizaciones que debía realizar la Fundación CNIC de acuerdo con lo indicado en el anterior informe de fiscalización

2.1 Comprobación sobre la regularización de la situación económica que afectaba al consultor ejecutivo de la Fundación CNIC

2.1.A Referencias en el anterior Informe de Fiscalización a la situación económica del Consultor Ejecutivo de la Fundación CNIC

Como se indicaba en el anterior Informe de Fiscalización una de las situaciones que requerían la realización de gestiones por parte del Patronato de la Fundación CNIC, tendentes a lograr su oportuna regularización, era la que afectaba al Consultor Ejecutivo de la propia Fundación. En concreto sobre estas gestiones, cuya aceptación y puesta en marcha fue iniciada ya por el anterior Patronato de la Fundación CNIC (que dirigió la Fundación entre enero del año 2003 y abril del 2004), bajo la Presidencia de la entonces Ministra de Sanidad y Consumo, en el anterior Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas se indicaba lo siguiente:

Apartado 4.3.7.1 del anterior Informe de Fiscalización:

«A juicio de este Tribunal de Cuentas, el Patronato de la Fundación CNIC debe acordar y poner en práctica aquellas gestiones que resulten necesarias, tendentes a obtener la oportuna regularización, ya sea mediante el correspondiente reintegro o mediante su descuento en abonos posteriores, de aquellas cantidades incorrectamente abonadas a su Consultor Ejecutivo, en el específico concepto de reembolso por los gastos efectuados como consecuencia de los tres viajes de trabajo que dicho Consultor realizó a Madrid en el primer trimestre del año 2002, durante los meses de enero, febrero y marzo. Los gastos de estos tres viajes fueron realizados

con anterioridad a la modificación del contrato por parte del Patronato de la Fundación CNIC, por lo que carecen de la necesaria cobertura contractual que justificaría su abono.»

De igual modo se informaba también sobre este mismo particular, en el propio Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, de lo siguiente:

«En sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el tercer Patronato de la Fundación CNIC ha informado a este Tribunal de Cuentas de que, «en base a las recomendaciones de ese Tribunal», contenidas en el Anteproyecto de Informe, ha acordado instar al Gerente de la Fundación para que «proceda a regularizar, mediante descuento o reintegro, las cantidades abonadas por gastos devengados en el primer trimestre de 2002 al Consultor Ejecutivo». El Tribunal de Cuentas pondrá estos hechos en conocimiento de su Sección de Enjuiciamiento, a los efectos oportunos, por si pudieran ser constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable.»

2.1.B Actuaciones realizadas por la Fundación CNIC tendentes a obtener la regularización.

Como consecuencia directa de lo establecido en el anterior Informe de Fiscalización, la Fundación CNIC ha llevado a cabo determinadas gestiones tendentes a obtener la regularización de la situación económica a la que se hacía referencia en el propio Informe, como ha quedado acreditado en el apartado anterior. Principalmente, las gestiones realizadas, iniciadas bajo el mandato del anterior Patronato de la Fundación y continuadas con el actual, han consistido en el envío de sendas cartas por parte de los dos sucesivos Directores Gerentes de la Fundación CNIC, al Consultor Ejecutivo de la misma, reclamándole el reintegro de las cantidades que habían sido señaladas por el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe de Fiscalización (apartado 4.3.7.1), concretamente 13.353,62 euros, correspondientes a los gastos devengados por los viajes realizados a España por el citado Consultor en el primer trimestre del ejercicio 2002.

Dichas cartas fueron remitidas en ejecución y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo específicamente adoptado a este respecto por el anterior Patronato de la Fundación CNIC, presidido por la entonces Ministra de Sanidad y Consumo, en su reunión celebrada el 25 de marzo de 2004, tendente a obtener la citada regularización económica y al que se hace referencia en el apartado anterior. Su contenido sustancial es el siguiente:

1. Carta de fecha 24 de junio de 2004 remitida por el primer Director Gerente de la Fundación CNIC

al Consultor Ejecutivo de la misma, en la que le solicita el reintegro «en la mayor brevedad posible» de las cantidades señaladas por el Tribunal de Cuentas en el anterior Informe de Fiscalización.

El envío de esta carta no recibió contestación alguna por parte del Consultor Ejecutivo, ni tampoco se produjo el reintegro de cantidades solicitado, mientras que, con posterioridad a su envío, en la Fundación CNIC tuvo lugar el relevo del anterior Director Gerente por el actual.

2. Nueva carta de fecha 30 de agosto de 2004 enviada por el actual Director Gerente de la Fundación CNIC al citado Consultor Ejecutivo, en la que, después de recordar la remisión de la anterior comunicación, le reitera la necesidad de que proceda a la regularización de la situación económica denunciada por el Tribunal de Cuentas en su Informe de Fiscalización.

Tampoco esta carta dio lugar al reintegro de los fondos reclamados, no obstante lo cual sí obtuvo respuesta por parte del Consultor Ejecutivo, quien remitió a la Presidenta del Patronato de la Fundación CNIC y Ministra de Sanidad y Consumo, con fecha 3 de noviembre de 2004, un escrito de descargo apoyado y acompañado de un dictamen jurídico solicitado por él y elaborado por un despacho de abogados.

En el escrito, después de informar a la citada Presidenta de la sorpresa que le supuso recibir las sucesivas solicitudes que los Directores Gerentes de la Fundación CNIC le habían remitido para que procediese a reintegrar los fondos públicos debatidos, así como también de los graves perjuicios para su imagen y honorabilidad que afirmaba haber padecido, le comunica su intención de no proceder al requerido reintegro, con exposición de algunas de las razones que le llevan a adoptar dicha decisión, al tiempo que le adjunta y adelanta el contenido del precitado dictamen, del que desea sirva a modo de argumentación jurídica justificativa de su negativa a proceder al reintegro solicitado.

Debe señalarse que esta comunicación del Consultor Ejecutivo con la Presidenta del Patronato tuvo ya algunos precedentes, puesto que el propio Consultor había remitido ya, con fechas de 19 de abril y de 23 de junio de 2004, sendas cartas a la ya nueva Presidenta del Patronato y actual Ministra de Sanidad y Consumo, en las que exponía sus posiciones sobre distintos temas que afectaban a la Fundación CNIC y al propio Centro de investigación.

Por su parte, del dictamen jurídico aportado por el Consultor Ejecutivo en apoyo de sus actuaciones, cabe señalar que expone, con profusión de argumentos, «las razones por las que no se procede a la devolución de las cantidades solicitadas», al entender que su abono al citado Consultor por parte de la Fundación CNIC resultó plenamente válido.

Además de estas comunicaciones se produjeron otros contactos por medio de cartas entre el todavía Consultor Ejecutivo y el entonces Secretario General

de Sanidad, en concreto los días 9 y 10 de junio de 2004, en los que el propio Consultor formula y reitera, por escrito y de forma expresa, su renuncia a toda vinculación futura con la Fundación CNIC y su rechazo a aceptar el puesto de Director General del CNIC que le había sido ofrecido ya por el anterior Patronato de la Fundación CNIC y que le fue nuevamente ofrecido por el citado Secretario General de Sanidad.

Al margen de estas gestiones de la Fundación CNIC y sin perjuicio de ellas, debe señalarse que en el seno del Tribunal de Cuentas se han llevado a cabo las actuaciones concretas que ya se anunciaban en el anterior Informe de Fiscalización, donde se afirmaba con referencia específica a la necesidad de que tuviese lugar el mencionado reintegro de cantidades por parte del Consultor Ejecutivo, que «el Tribunal de Cuentas pondrá estos hechos en conocimiento de su Sección de Enjuiciamiento, a los efectos oportunos, por si pudiesen ser constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable».

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los hechos detectados supuestamente constitutivos de un posible supuesto de responsabilidad contable por alcance, fueron remitidos a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas, con fecha 22 de diciembre de 2004, habiendo dado lugar posteriormente a la tramitación de un procedimiento de Reintegro por Alcançe sobre estos hechos, en el que se ha dictado Auto de archivo por imperativo de lo dispuesto en el artículo 69.3 de la citada Ley 7/1988 (no formulación de demanda por ninguno de los órganos legitimados activamente para ello).

#### 2.1.C Análisis de las actuaciones realizadas por la Fundación CNIC y de sus resultados

En primer lugar, debe señalarse que la actuación de la Fundación CNIC en este ámbito no ha conseguido obtener el reintegro de las cantidades abonadas al Consultor Ejecutivo por los gastos efectuados en los viajes realizados a nuestro país durante el primer trimestre del año 2002.

No obstante, en segundo lugar, este Tribunal de Cuentas reconoce que la Fundación CNIC ha llevado efectivamente a cabo diversas actuaciones, iniciadas por el anterior Patronato de la Fundación y continuadas por el actual, enfocadas y dirigidas a la regularización de la situación económica del Consultor Ejecutivo. Con posterioridad, la Fundación CNIC se ha mantenido a la espera del pronunciamiento que sobre esta cuestión se produjera en el ámbito de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas, pronunciamiento que, como ya se ha indicado anteriormente, ha consistido en el dictado de un Auto de archivo de las actuaciones por

imperativo de lo dispuesto en el mencionado artículo 69.3 de la Ley 7/1988.

#### 2.2 Comprobación sobre la regularización de la situación que afectaba al coordinador científico de la Fundación CNIC

##### 2.2.A Referencias en el anterior Informe de Fiscalización a la relación de la Fundación CNIC con su Coordinador Científico y con la Universidad de Valencia

En cuanto a la regularización de la situación que afecta a la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en concreto en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación CNIC, ya en el anterior Informe de Fiscalización de este Tribunal se recogía tanto el compromiso como la forma adecuada de llevar a cabo la necesaria regularización, todo ello decidido y asumido por el anterior Patronato de la Fundación dirigido por la entonces Ministra de Sanidad y Consumo, al establecer que:

##### Apartado 4.3.7.2 del anterior Informe de Fiscalización

«El tercer Patronato de la Fundación CNIC (que asumió la dirección de la entidad al comienzo del año 2003 y hasta el mes de abril de 2004) ha encargado al nuevo Gerente de la Fundación, en su reunión del 17 de diciembre de 2003, la elaboración, de forma conjunta con el Consultor Ejecutivo, de un informe sobre las condiciones en las que deba producirse la incorporación a la Fundación CNIC del Coordinador Científico y de su equipo de investigación de la Universidad de Valencia.

De igual modo, en sus alegaciones al Anteproyecto de Informe, el mencionado tercer Patronato de la Fundación CNIC ha comunicado a este Tribunal su intención de «proceder a regularizar la relación con la Universidad de Valencia», en lo referente a la presencia del Coordinador Científico en el organigrama de la propia Fundación, al considerar que en las actuales circunstancias, las previsiones sobre las que se basa dicha relación «resultan inadecuadas». Esta regularización consistiría, en primer lugar, según la información proporcionada por el propio Patronato de la Fundación, en la denuncia del contrato firmado el 1 de febrero de 2001 que liga a la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia.»

Del mismo modo, también se señalaba sobre esta regularización, en el propio Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, lo siguiente:

«En segundo lugar, la regularización anunciada también consistirá en la «ordenación y asignación dentro del CNIC de los recursos actualmente existentes», en referencia al equipo de investigación de la Universidad de Valencia que dirige el propio Coordinador Científico de la Fundación, previa la elaboración de la anteriormente mencionada propuesta por parte del Gerente, a realizar de forma conjunta con el actual Consultor Ejecutivo y para la que no se ha fijado plazo de elaboración.»

##### 2.2.B Actuaciones realizadas por la Fundación CNIC tendientes a obtener la regularización

En primer lugar y como acaba de señalarse, la regularización debía consistir en la denuncia del contrato firmado el 1 de febrero de 2001 que ligaba a la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, por el que se incorporaba formalmente como Coordinador Científico de la Fundación CNIC al Catedrático de Farmacología de dicha Universidad designado para realizar «los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y coordinación de la investigación que desarrolle la Fundación».

Con posterioridad, el 18 de diciembre de 2002 y con efectos desde el 1 de enero de 2003, fue firmada, entre la propia Fundación CNIC y la Universidad de Valencia, una adenda a este contrato por la que se le atribuían provisionalmente al citado Coordinador Científico una serie de funciones de gestión en el seno de la Fundación CNIC, hasta que no se fuesen nombradas las personas específicamente encargadas de desempeñarlas de forma permanente.

Consecuentemente, la voluntad de denunciar el contrato entre la Fundación CNIC y la Universidad de Valencia, incluida en la iniciativa de regularización anunciada ya por el Patronato de la Fundación CNIC presidido por la entonces Ministra de Sanidad y Consumo, en sus alegaciones al anterior Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas (formuladas el 25 de marzo de 2004), tuvo lugar y se materializó en dos fases diferenciadas y sucesivas, iniciándose la primera de ellas por dicho Patronato con carácter previo incluso a la propia aprobación por el Tribunal de Cuentas del anterior Informe de Fiscalización (aprobado por el Pleno de este Tribunal el 26 de mayo de 2004):

— En efecto, en primer lugar el 1 de diciembre de 2003 el Gerente de la Fundación CNIC remitió una carta al Rector de la Universidad de Valencia en la que le comunica la denuncia administrativa de la adenda firmada el 18 de diciembre de 2002 (con efectos desde el 1 de enero de 2003), al haberse cubierto ya en la Fundación CNIC el puesto de Gerente de la Fundación (mediante sendos Acuerdos de su entonces Patronato de fechas 24 de julio y 30 de octubre de 2003), habiéndose

dose firmado en concreto el correspondiente contrato de alta dirección con fecha de 6 de noviembre de 2003.

No obstante, en la citada carta, después de afirmarse que «debe entenderse finalizada y sin efecto dicha Adenda», también se indicaba por parte del Gerente que dicha denuncia debía hacerse efectiva «sin perjuicio de la continuidad del contrato en vigor (del que formaba parte la propia adenda que era denunciada)».

— En segundo lugar y a pesar de la voluntad de continuidad que pudiera desprenderse de este último inciso, pocos meses después, mediante carta remitida el 1 de abril de 2004, nuevamente el Gerente de la Fundación CNIC comunicó al Rector de la Universidad de Valencia la denuncia administrativa del contrato firmado el 1 de febrero de 2001, en virtud del acuerdo adoptado a tal efecto por el entonces Patronato de la Fundación CNIC, en su sesión de 25 de marzo de 2004, en el que se instaba al Gerente de la propia Fundación a que procediese a llevar a cabo dicha denuncia, acuerdo que, tal y como ha quedado señalado, se reflejaba ya en el texto del anterior Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

La necesidad de llevar a cabo esta denuncia se fundamentaba en la propia carta, en la recomendación realizada por este Tribunal en el sentido de que el Patronato debería «dotar a la Fundación CNIC de la necesaria estructura interna y organizativa (...)», lo que resulta incompatible con la situación actual de funcionamiento a través de distintos Consultores y Coordinadores, con residencia en diferentes países y ciudades».

A su vez, jurídicamente la denuncia se fundamentaba en la aplicación del Pacto Segundo del propio contrato, al entender el Patronato de la Fundación CNIC que, «a la vista del Informe del Tribunal de Cuentas», habían cambiado «sustancialmente» las circunstancias que motivaron la firma del contrato original, lo que habilitaba para proceder a denunciarlo y rescindirlo.

Lógicamente, a partir de la efectividad de esta denuncia administrativa del contrato entre la Fundación CNIC y la Universidad de Valencia, según ha confirmado la propia Fundación CNIC a este Tribunal en su antes citado escrito de 24 de octubre de 2006, se produjo el cese inmediato en sus funciones del Coordinador Científico de la Fundación CNIC y, correlativamente, también la finalización de las obligaciones económicas que se derivaban para la Fundación CNIC de la realización de esas funciones de coordinación científica de las actividades de investigación de la Fundación CNIC (las funciones de gestión desarrolladas por el referido Coordinador Científico ya habían concluido con la denuncia de la adenda al contrato, producida como ha quedado comentado el anterior día 1 de diciembre de 2003).

A partir de entonces, las relaciones entre ambas entidades (la Fundación CNIC y la Universidad de Valencia), de naturaleza científica estrictamente, pasaron a regirse por el Acuerdo Marco de Cooperación entre ambas instituciones, de 31 de mayo de 2001, que

fue desarrollado en la práctica, conforme recuerda la propia Fundación CNIC en un escrito de fecha 24 de octubre de 2006 remitido a este Tribunal, por el Convenio de Colaboración de fecha 16 de junio de 2003 que se encuentra actualmente en vigor (hasta el 15 de junio de 2008), por el que se constituyó la denominada Unidad Mixta de Investigación, encaminada directamente a la colaboración científica, formada por personal tanto del CNIC como de la Universidad de Valencia, y que viene siendo financiada conjuntamente por ambas entidades.

En último término debe hacerse referencia al informe que, según se refleja en el anterior Informe de Fiscalización, el Patronato de la Fundación CNIC, en su reunión del 17 de diciembre de 2003, había encargado al nuevo Gerente de la Fundación para su elaboración, de forma conjunta con el Consultor Ejecutivo, en concreto, un informe sobre las condiciones en las que debía producirse, en su caso, la incorporación a la Fundación CNIC del propio Coordinador Científico y de su equipo de investigación de la Universidad de Valencia.

A este respecto, la Fundación CNIC ha informado a este Tribunal de Cuentas, mediante su antes citado escrito de 24 de octubre de 2006, que el citado informe conjunto «no se presentó ante el Pleno del Patronato ni ante su Comisión Delegada, posiblemente dado que el entonces Consultor Ejecutivo no compartía el criterio del Patronato como se desprende del escrito por él remitido a la actual Presidenta del Patronato».

Este último inciso parece referirse a la anteriormente citada carta del Consultor Ejecutivo a la recién nombrada Ministra de Sanidad y Consumo y, consiguientemente, nueva Presidenta del Patronato de la Fundación CNI, fechada el 19 de abril de 2004, en la que el Consultor Ejecutivo manifestaba a la nueva Presidenta del Patronato su disconformidad con los cambios organizativos que se estaban produciendo en la Fundación CNIC, con referencia en concreto a la denuncia administrativa del contrato de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia y al consiguiente cese del Coordinador Científico que, como ha quedado señalado, se había producido pocos días antes del propio envío de su carta (en concreto el 1 de abril de 2004).

#### 2.2.C Análisis de las actuaciones realizadas por la Fundación CNIC y de sus resultados

En relación con la regularización de la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia y, consiguientemente, de la situación que afectaba al Coordinador Científico de la propia Fundación, debe señalarse que tanto el anterior Patronato de la Fundación CNIC como el actual, han llevado a cabo la recomendación formulada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el anterior Informe de Fiscalización, que señalaba la necesidad de dotar a la Fundación de una

adecuada estructura interna y organizativa, al tiempo que ha cumplido con el compromiso adquirido en sus alegaciones al citado Informe de Fiscalización de proceder a regularizar la «inadecuada» relación que, según propia declaración, existía anteriormente entre la Fundación CNIC y la Universidad de Valencia.

En concreto, dichas actuaciones han consistido básicamente en el nombramiento de los cargos internos de gestión que resultaban necesarios para el buen funcionamiento de la entidad (sucesivos Gerentes), la denuncia administrativa primero de la adenda y posteriormente del contrato con la Universidad de Valencia, con el correlativo cese del Coordinador Científico de la Fundación y, consecuentemente, con la finalización del desempeño de las funciones de gestión que éste venía realizando, además de las de coordinación científica, así como también la reconducción de las relaciones con la propia Universidad de Valencia a parámetros estrictamente de cooperación y colaboración científica.

En consecuencia, debe considerarse obtenido el resultado perseguido mediante la regularización de su relación con la Universidad de Valencia llevada a cabo por la Fundación CNIC, en el concreto apartado relativo a la situación que afectaba a su Coordinador Científico.

#### CAPÍTULO 3. Conclusiones

1. La subsanación y regularización de las situaciones que afectaban tanto al Consultor Ejecutivo como al Coordinador Científico de la Fundación CNIC, fue solicitada por el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe de Fiscalización, que fue aprobado por el Pleno de este Tribunal en su sesión de 26 de mayo de 2004 (publicado en el «BOE» de 27 de junio de 2006), al tiempo que la comprobación de su efectiva realización y cumplimiento le fue instada a este Tribunal por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, mediante su Resolución de 25 de abril de 2006.

La Fundación CNIC, principalmente por medio de las diferentes gestiones y actuaciones llevadas a cabo por sus sucesivos Gerentes, actuando en todo momento a su vez en cumplimiento y ejecución de los correspondientes acuerdos previamente adoptados al respecto por los dos últimos Patronatos que han dirigido la Funda-

ción CNIC, es decir, tanto el anterior Patronato presidido por la entonces Ministra de Sanidad y Consumo (que dirigió la Fundación desde enero de 2003 hasta abril de 2004), como el actual Patronato que dirige la Fundación CNIC, han adoptado diversas medidas para la regularización de las dos citadas situaciones irregulares, cuyo análisis constituye el objeto de la presente Nota de Fiscalización.

2. Por lo que se refiere a la regularización de la situación económica que afectaba al Consultor Ejecutivo de la Fundación CNIC, en relación con los gastos efectuados en los viajes realizados a España durante el primer trimestre del año 2002, debe señalarse que la Fundación ha realizado diversas gestiones orientadas a obtener el reembolso de los fondos públicos satisfechos al Consultor Ejecutivo. En relación con esta cuestión, en la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas se ha dictado Auto de archivo en el procedimiento de Reintegro por Alcance seguido por estos hechos, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 7/1988, al no haberse interpuesto demanda alguna por los órganos legitimados activamente para ello (ver apartado 2.1 de esta Nota de Fiscalización).

3. En tercer y último lugar, debe hacerse referencia a la regularización de la situación que afectaba a la relación de la Fundación CNIC con la Universidad de Valencia, en lo relativo a la realización por el Coordinador Científico procedente de dicha Universidad, de forma irregular, de funciones de administración ordinaria y de gestión en la Fundación CNIC, tareas que el citado Coordinador Científico realizaba simultáneamente con las funciones propias de la coordinación científica que le correspondían.

Esta regularización ha sido llevada a cabo por los sucesivos Patronatos de la Fundación CNIC, mediante la reconducción de las citadas relaciones a los oportunos parámetros de colaboración y coordinación científica y técnica, una vez que la propia Fundación CNIC se hubo dotado a sí misma de las necesarias estructuras interna y organizativa, que le permitieron prescindir del anterior apoyo que la Universidad de Valencia venía prestando a la administración y gestión de la Fundación CNIC, por medio precisamente de su Coordinador Científico (ver apartado 2.2 de esta Nota de Fiscalización).

Madrid, 29 de marzo de 2007.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.